



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (12 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 407

CIUDAD Y FECHA	12 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO
RADICADO	865683184001-2021-00105-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que en cumplimiento de auto de Sustanciación N° 56 del 28 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte actora, allegó el aviso emplazatorio realizado en el periódico el espectador y en la emisora Latina Stereo, con data del 01 de mayo de 2022, lo que da a entender que es el segundo aviso en publicarse, dado que a índice 22 del expediente obra el emplazamiento por los mismo medios de comunicación pero con data del 18 de junio de 2021.

Sin embargo, de las dos publicaciones allegadas al despacho se avizora, que el profesional del derecho no está realizando la publicación en un periódico de alta circulación del último domicilio del ausente, esto de acuerdo al artículo 583 No. 2 del CGP, y a lo ordenado en auto anteriormente referenciado.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue las respectivas publicaciones las cuales deberán estar certificadas por un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente.

2. Por otra parte, se avizora a índice 14 del expediente, que la parte actora allegó constancia de notificación personal al Ministerio Público, mediante correo electrónico, para lo cual aporta un pantallazo del correo enviado, a la dirección electrónica personeria@puertoasis-putumayo.gov.co.

Una vez revisada la comunicación enviada, se advierte que la misma no cumple con la estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, dado que no se advirtió en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de cinco días, tramite en debida forma la comunicación para notificación personal de que trata el Art. 8° del Decreto 806 de 2020,



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351702880b3da46ab1a9c826f484092a98601042a03c5a144d148a59c7246401**

Documento generado en 12/05/2022 07:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>